

EXTRACTO NORMATIVO

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS ITC-ICG 07

INSTALACIONES RECEPTORAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

En el motivo del presente documento es el de extraer las principales variaciones, y / o novedades del nuevo Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, y en concreto lo referente a su ITC-ICG 07 donde se especifican las condiciones administrativas para las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

Solo se analizan los textos y artículos relevantes, no siendo una transcripción íntegra del documento en cuestión. Se incluyen algunas recomendaciones e interpretaciones del sector.

2. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS

Con carácter general se especifica que la evacuación de los pdc, debe ser a cubierta, hay una excepción para los aparatos estancos o de tiro forzado de menos de 70 Kw, y los de circuito abierto de menos de 24,4 Kw para ACS, que podrían ser a fachada. Cabe indicar el conflicto de esta norma, con la nueva propuesta del RITE, y con el nuevo código técnico de la edificación (2006), que especifican que todos los aparatos deben evacuar los pdc a cubierta.

Se establecen nuevos parámetros para los patios de ventilación (mínimo de 4m2 edificio existente; 6 m2 en obra nueva)

Solo se permite la instalación de calderas mixtas de circuito abierto en cocinas si se dispone de dispositivo de enclavamiento que impida la utilización simultanea de los aparatos de extracción y la caldera.

La principal norma que regula la construcción de instalaciones interiores receptoras menores de 5 bar, es la UNE 60670.

3. DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA INSTALACIÓN RECEPTORA DE GAS

3.1 Autorización administrativa

Las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos **no precisan de autorización administrativa** para su ejecución.

3.2 Instalaciones que precisan proyecto

La ejecución de instalaciones receptoras precisará de un Proyecto en los siguientes casos:

- Las instalaciones individuales, cuando su potencia útil sea superior a 70 kW.



- Las instalaciones comunes, cuando su potencia útil sea superior a 2000 kW.
- Las acometidas interiores, cuando su potencia útil sea superior a 2000 kW.
- Las instalaciones suministradas desde redes que trabajen a una presión de operación superior a 5 bar, para cualquier tipo de uso e independientemente de su potencia útil.
- Las instalaciones que empleen nuevas técnicas o materiales, o bien que por sus especiales características no puedan cumplir alguno de los requisitos establecidos en la normativa que le sea de aplicación, siempre y cuando no supongan una disminución de la seguridad de las mismas.
- Las ampliaciones de las instalaciones indicadas anteriormente, cuando la instalación resultante supere en un 30 % la potencia de diseño de la inicialmente proyectada, o cuando, a causa de la ampliación, se dan los supuestos antes señalados.

Remarcar que anteriormente se establecía el límite en base a una potencia máxima SIMULTANEA, no siendo así en la presente.!!!

3.3 Pruebas y verificaciones para la entrega de la instalación

La Empresa Instaladora deberá realizar una prueba de estanquidad de las instalaciones receptoras de acuerdo con la norma UNE 60670-8 o la norma UNE 60620, según proceda, y cuyo resultado positivo se indicará en el correspondiente Certificado de instalación.

3.4 Certificados de Instalación

En función del tipo de instalación receptora o de la parte de la misma que se trate, la Empresa Instaladora deberá cumplimentar el correspondiente Certificado de Instalación entre los que se indican a continuación, siguiendo en cada caso el modelo establecido en el anexo 1 de esta ITC.

- a) Certificado de acometida interior de gas, (con croquis de la instalación) IRG -1
- b) Certificado de instalación común de gas (con croquis de la instalación) IRG- 2
- c) Certificado de instalación individual de gas (con croquis de la instalación) IRG- 3

Se introduce una nueva certificación para la correcta ejecución de las chimeneas de



los edificios de nueva planta, indispensable para la puesta en servicio de la instalación.



3.5 Puesta en servicio

3.5.1 Instalaciones receptoras individuales con contrato de suministro domiciliario (granel, pólizas de abonado en canalizado)

Pruebas previas a realizar por el Suministrador (Vitogas) al inicio del suministro que a continuación se relacionan:

- Comprobación de documentación completa.
- Comprobación visual de que la instalación receptora cumple con la normativa vigente.
- Comprobación visual de la adecuación a normas de los locales donde se ubiquen aparatos conectados a la instalación de gas, incluyendo los conductos de evacuación de humos de dichos aparatos, situados en los citados locales.
- Comprobación de la maniobrabilidad de las válvulas.

En los casos en que la instalación incorpore una estación de regulación, las Pruebas Previas incluirán, además de las anteriores, las siguientes operaciones:

- Comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de regulación.
- Comprobación del correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad.

Una vez realizadas con resultado satisfactorio, el Distribuidor podrá efectuar la puesta en servicio, para lo cual procederá a:

- Precintar los equipos de medida.
- Verificar la estanquidad de la instalación.
- Dejar la instalación en disposición de servicio, si obtiene resultados favorables en las comprobaciones.
- **Extender un Certificado de pruebas previas y puesta en Servicio**, del que se entregará una copia al cliente o usuario.

Instalaciones de Granel

El Suministrador deberá efectuar las tareas descritas como pruebas previas y **extender el certificado de pruebas previas** y puesta en servicio para poder realizar el suministro de gas a la instalación.

3.5.2 Instalaciones receptoras individuales sin contrato de suministro domiciliario (Botellas)

N.Aplc



3.6 Comunicación a la Administración

Instalación sin proyecto: NO es preciso ninguna comunicación.

Instalación con proyecto: Precisa comunicación a la Administración, como muestra de ello se deberá presentar a Vitogas, un documento tipo instancia de entrada de documentación referente a la instalación objeto del proyecto, donde se mencione explícitamente todos los documentos aportados.

4. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS. INSPECCIONES Y REVISIONES

4.1 Inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución. CANALIZADO.

Cada **cinco años** , y dentro de año natural de vencimiento, el distribuidor de gases combustibles por canalización deberá efectuar una **Inspección Periódica** de las instalaciones receptoras de sus respectivos clientes, **repercutiéndoles el coste derivado** de aquellas y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Instalaciones hasta 70 kW, la inspección desde llave de abonado hasta los aparatos de utilización, incluidos éstos.
- En instalaciones centralizadas de calefacción e instalaciones de más de 70 kW de potencia instalada, la inspección se realizará desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de utilización, excluidos éstos.

Se introduce la obligatoriedad de comprobación de la combustión higiénica según UNE 60670-12/13

4.2 Revisión periódica de las instalaciones receptoras alimentadas directamente desde depósitos fijos o envases de GLP (GRANEL)

Los titulares o en su defecto, los usuarios actuales de las instalaciones receptoras alimentadas directamente desde depósitos fijos o envases de GLP, son responsables de encargar **cada cinco años una Revisión Periódica** de su instalación,



utilizando para dicho fin los servicios de una Empresa Instaladora de Gas autorizada de acuerdo con lo establecido en la ITC-ICG 09.

La Revisión Periódica de una instalación receptora del tipo indicado anteriormente se realizará desde la llave de usuario hasta los aparatos de utilización, incluidos éstos., cuando la potencia sea inferior a 70 Kw, o hasta la llave de aparato sin incluir estos en el caso de potencias superiores a 70 Kw.

Dicha revisión periódica debe ser realizada al mismo tiempo que la revisión del centro de almacenamiento.

Se emite el certificado de revisión de instalación receptora, indispensable para el suministro regular a la instalación receptora. Una copia de dicho certificado debe estar en poder de la empresa suministradora.

5. MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS

Siempre que se modifique una instalación receptora, la Empresa Instaladora que realice los trabajos deberá comunicar tal circunstancia al Distribuidor. A estos efectos, se entenderá por modificación de una instalación receptora cualquier modificación de la instalación de gas que conlleve un cambio de material o de trazado en una longitud superior a 1 metro, así como cualquier ampliación de consumo o sustitución de aparatos por otros de diferentes características técnicas.

Una vez hecha la comunicación al suministrador, se deben realizar la pruebas previas y volver a dar suministro a la instalación, derivando dichos costes al usuario final.

Como asuntos destacados de esta ITC, y respecto a la anterior legislación, destacamos:

- Cambio de estructura de revisiones / inspecciones.
- Posibilidad de cobro de inspecciones en canalizado.
- Régimen de comunicación para las Instalaciones receptoras que requieran proyecto.
- No intervención de la empresa suministradora en la firma de certificados emitidos por el instalador.
- Realización de pruebas previas y puesta en servicio de la instalación receptora por parte del suministrador.